



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

495 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

VISTO: El MEMORANDO N° 176-2023/GRP-100043, de fecha 20 de Abril de 2023; el "ACTA DE ENTREGA Y RECOJO DE COMBUSTIBLE", de fecha 20 de abril de 2023; la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003990, de fecha 04 de mayo de 2023; el INFORME TÉCNICO N° 08-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023; el INFORME TÉCNICO N° 09-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023; la RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 140-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 09 de mayo de 2023; el INFORME N° 464-2023/GRP-480400, de fecha 12 de mayo de 2023; y el INFORME N° 1201-2023/GRP-460000 de fecha 18 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de marzo de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de marzo de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 26 de marzo de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto de Urgencia N° 009-2023, "Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 11 de abril de 2023, estableció en su artículo 1 que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

495

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia. El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia, según su artículo 2, son las zonas en peligro inminente y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 6 de febrero de 2023;

Que, mediante MEMORANDUM N° 863-2023/GRP-410000, de fecha 13 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional que el presupuesto solicitado cuenta con la Cobertura Presupuestal en la Meta N° 0377, para "ATENCIÓN DE LA ACTIVIDAD: 5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA – FINALIDAD 0388468 ATENCIÓN ANTE EL PELIGRO INMINENTE Y EMERGENCIAS OCACIONADAS POR INTENSAS LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS; en diferentes sectores de la Región"; por el importe de S/. 1,885.522.00 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante MEMORANDO N° 176-2023/GRP-100043, de fecha 20 de Abril de 2023, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, en el marco del Decreto de Urgencia N° 09-2023, "Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023", remite a la Oficina Regional de Administración el requerimiento (PEDIDO DE COMPRA N° 01158-2023 de fecha 20 de abril de 2023) para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE BAJO PIURA (LA UNIÓN) Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCIÓN;

Que, en el expediente administrativo consta el acta denominada "ACTA DE ENTREGA Y RECOJO DE COMBUSTIBLE", de fecha 20 de abril de 2023, por el abastecimiento de veinticinco mil (25,000) galones de combustible, petróleo DIESEL, y cinco mil (5,000) galones de combustible Gasohol Regular en la ciudad de Piura, suscrita por el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, así como por el encargado de Programación Presupuestal PP 068 de la ORSyDN – COER y el representante/propietaria del Grifo Representaciones y Servicios Miraflores con R.U.C 20483829672, precisando que la propietaria atenderá al solicitante la cantidad de cinco mil (5,000) galones de combustible Gasohol regular, de acuerdo al requerimiento que se efectivizará mediante la presentación de vale;

Que, así también consta en el expediente administrativo la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000003990, de fecha 04 de mayo de 2023, por el importe de S/ 99,950.00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 08-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional evidencia la situación de emergencia, informando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, a la fecha viene emitiendo REPORTE DE DAÑOS OCACIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 495 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 MAY 2023

Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes. Señala además que la Comisión Multisectorial ENFEN mediante COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 06-2023, de fecha 28 de abril de 2023, mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se considera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose por lo menos hasta invierno del presente año; agregando que la magnitud más probable del evento en general sería moderada; sin descartar que podría tener característica de condición cálida fuerte en mayo. Concluye lo siguiente: *"Por lo anteriormente expuesto, recomendamos a su despacho que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo de la referencia, a través de las unidades orgánicas a su cargo, se continúe ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción de Muy Alto Riesgo existente, principalmente para los procesos de adquisición de bienes y servicio de necesidad urgente, para atender daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente;*

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 09-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional informa a la Oficina Regional de Administración sobre el requerimiento del suministro de combustible para el abastecimiento de las unidades móviles pesadas, livianas y motobombas destinadas a la atención de emergencia Provincia de Piura, Sechura, Paita, Huancabamba, Ayabaca y Municipalidades de sus Jurisdicciones; precisando que al haber otorgado nueva certificación presupuestal por el monto de S/.1,885,522 para la adquisición de 106,000 galones de petróleo DIESEL B5, para atender a los Gobierno Locales y Direcciones Regional para el funcionamiento de sus maquinarias propias y otras otorgadas en calidad de préstamo, ante el requerimiento de la ORSyDN, la OASA realizó la adjudicación directa con tres grifos en zonas estratégicas, para el abastecimiento de las unidades móviles pesadas, livianas y motobombas destinadas a la atención de emergencia: **i)** En la zona de Piura, con el grifo ESTACIÓN BOLOGNESI, por la cantidad de 41,000 galones Diesel; **ii)** En la zona de La Unión, con el grifo REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L., por la cantidad de 25,000 galones de Diesel y 5,000 galones de Gasohol; y **iii)** En la zona de Huancabamba, con el grifo ESTACIÓN Y SERVICIOS CORTEZ J&K, por la cantidad de 20,000 galones Diesel. Concluyendo lo siguiente: *"(...) Asimismo, preciso que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del presente informe, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregando a los destinatarios la cantidad total de galones de combustible contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario."*

Que, mediante RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 140-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 09 de mayo de 2023, la Oficina Regional de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura PAC 2023, incluyendo, entre otras contrataciones, la siguiente: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10-2023-GRP-ORA-OEC, "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S-50) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE BAJO PIURA (LA UNIÓN) Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCIÓN", con un valor estimado en soles de S/. 476,250.00 (Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS;

Que, con INFORME N° 464-2023/GRP-480400, de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

495

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la **CONTRACIÓN DIRECTA N° 11-2023-GRP-ORA-OEC cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE BAJO PIURA (LA UNION) Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION, con un valor estimado de S/ 99,950.00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles). Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS**, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, **ante las intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales**".

- De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, que la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder.

(...);

Que, mediante INFORME N° 1201-2023/GRP-460000 de fecha 18 de mayo de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente: **3.1** Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración de la causal de situación de emergencia prevista en el artículo 27, literal b), del TUE de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11-2023-GRP-ORA-OEC, "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE BAJO PIURA (LA UNIÓN) Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCIÓN", a partir del 22 de abril de 2023, y que la cantidad contratada constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional. **3.2** La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día **martes 23 de mayo de 2023**. **3.3** Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

495

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece en su artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

495

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 MAY 2023

próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el Visto de la presente informan sobre la contratación directa del proveedor, Grifo "REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L", para el abastecimiento de cinco mil (5,000) galones de combustible Gasohol, en la zona del Bajo Piura (La Unión) y Municipalidades de su jurisdicción, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo. Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor, Grifo "REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L", para el abastecimiento de cinco mil (5,000) galones de combustible Gasohol, en la zona del Bajo Piura (La Unión) y Municipalidades de su jurisdicción, quien ha procedido con la entrega del mismo, conforme al "ACTA DE ENTREGA Y RECOJO DE COMBUSTIBLE", de fecha 20 de abril de 2023, y lo consignado en el INFORME TÉCNICO N° 09-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023;

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

495

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i)** Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. **ii)** Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. **iii)** Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán³ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan⁴. Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán⁵ las medidas y acciones

³ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁴ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

⁵ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

495

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas⁶;

Que, de igual manera, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que en su artículo 1 declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo ha establecido en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas, autorizándoles la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, considerando el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional emite el INFORME TÉCNICO N° 08-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, a través del cual informa sobre la continuación en la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo por Declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, indicando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, a la fecha viene emitiendo REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes.

RESUMEN DE REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023			
Corte al 02 de Mayo 2023 a las 7:00 horas			
SECTORES DPTO PIURA	DAÑOS OCASIONADOS		
	FALLECIDOS	AFECTADOS	DAMNIFICADOS
VIDA Y SALUD (PERSONAS)	22	145582	16254
VIVIENDAS	AFECTADA	DESTRUIDA	INHABITABLE
	51237	1238	4458
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	AFECTADAS		
80 Instituciones Educativas (aulas)	345		
INFRAESTRUCTURA DE SALUD	AFECTADA		
CENTROS DE SALUD	194		

⁶ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

495

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	DESTRUIDOS	AFECTADOS	TRAMOS
TROCHA CARROZABEL (ML)	95229	384644	1462
VIAS URBANAS	11707	91460	157
VIAS VECINALES	144113.27	412330.73	2018
INFRAESTRUCTURA PUBLICA	AFECTADO	DESTRUIDO	INHABITABLE
LOCAL COMUNAL	88		12
IGLESIA	33	4	5
LOCAL MUNICIPAL	43		
INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS	AFECTADA	DESTRUIDA	
RED DE AGUA (M)	19510	2420	
RED DE ALCANTARILLADO (M)	800	100	
PUENTES	AFECTADOS	DESTRUIDOS	
VEHICULARES	32	8	
PEATONALES	22	22	
INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	AFECTADOS	DESTRUIDOS	TRAMOS
CANALES DE RIEGO (m)	616815	102541.66	2704
DRENES	0	66571	
BOCATOMAS	99	151	
PRODUCCION AGRICOLA	AFECTADA	PERDIDA	
	4615	9206	
PRODUCCION PECUARIA	AFECTADA	PERDIDA	
	1274	310	

Que, además, en el INFORME TÉCNICO N° 08-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional señala que el Gobierno Regional a través de sus unidades orgánicas ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de Estado de Emergencia el requerimiento de apoyo de parte de los sectores y gobiernos locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, combustibles y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias;

Que, así también, en el INFORME N° 464-2023/GRP-480400, de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.9) lo siguiente: "2.9 En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, es preciso tener en cuenta que la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia. (...)"; concluyendo lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

495

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

de la CONTRACIÓN DIRECTA N° 11-2023-GRP-ORA-OEC cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MOVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCION DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE BAJO PIURA (LA UNION) Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCION, con un valor estimado de S/ 99,950.00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles). Fuente de Financiamiento: **RECURSOS ORDINARIOS**, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, **ante las intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales**;

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 1201-2023/GRP-460000 de fecha 18 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: **"b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad."**;

Que, en relación al sustento técnico y legal de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, considerando el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, mediante el INFORME TÉCNICO N° 08-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional informa sobre la continuación en la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo por Declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, indicando que de acuerdo a los reportes de daños por lluvias intensas emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Regional – COER Piura, se encuentran identificados en el SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Repuesta y Rehabilitación), los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de los Gobiernos Locales (Provincias y Distritos) del ámbito regional, identificando los daños ocasionados por lluvias intensas. Señalando, asimismo, que el Gobierno Regional a través de sus unidades orgánicas ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de Estado de Emergencia el requerimiento de apoyo de parte de los sectores y gobiernos locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, **combustibles** y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias;

Que, así también, a través del INFORME TÉCNICO N° 09-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional informa a la Oficina Regional de Administración que al haber otorgado cobertura presupuestal por el monto de S/1,885,522 para la adquisición de 106,000 galones de petróleo DIESEL B5, para atender a los Gobierno Locales y Direcciones Regional para el funcionamiento de sus maquinarias propias y otras otorgadas en calidad de préstamo, ante el requerimiento de la ORSyDN, **la OASA realizó la adjudicación directa** con tres grifos en zonas estratégicas, para el abastecimiento de las unidades móviles pesadas, livianas y motobombas destinadas a la atención de emergencia: **i)** En la zona de Piura, con el grifo ESTACIÓN BOLOGNESI, por la cantidad de 41,000 galones Diesel; **ii)** En la zona de La Unión, con el grifo REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L, por la cantidad de 25,000 galones de Diesel y 5,000 galones de Gasohol; y **iii)** En la zona de Huancabamba, con el grifo ESTACIÓN Y SERVICIOS CORTEZ J&K, por la cantidad de 20,000 galones Diesel. Respecto al abastecimiento con gasohol (90 PLUS), señala que con fecha 20 de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 495 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 MAY 2023

abril de 2023 se suscribe el Acta de Entrega y Recojo de Combustible con el grifo REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L., con R.U.C N° 20483829672 por la cantidad de 5,000 galones de Gasohol, los mismos que se han entregado a la Municipalidad Provincial de Sechura el día 22 de abril de 2023 en la cantidad de 1,000 galones, precisando que al momento de la emisión del informe se realizó un corte, en la cual quedaba saldo existente en el grifo que abastece la zona del Bajo Piura, teniendo proyectado continuar con la entrega de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia;

Que, en el INFORME N° 464-2023/GRP-480400, de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.10) lo siguiente: "2.10 La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos⁷ ha señalado que **la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.**" Y en el numeral 2.16 indica que: "2.16 Ante la presencia de lluvias intensas en el departamento de Piura, las cuales han sido sustentadas por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, teniendo en cuenta la inmediatez y urgencia de la necesidad de atención, el día 22 de abril de 2023, el contratista inició la prestación del servicio, conforme ha quedado acreditado en el Acta de Entrega y Recojo de Combustible, que obra en el expediente, y lo consignado en el Informe Técnico N° 09-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023; correspondiendo la regularización de la contratación.";

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 1201-2023/GRP-460000 de fecha 18 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el departamento de Piura, declarado mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, los informes técnicos y legal sustentan que la contratación del suministro de 5,000 galones de combustible (Gasohol 90 Plus) permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia;

Que, sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", en el informe Técnico, en el INFORME TÉCNICO N° 09-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional concluyó lo siguiente: "(...) Asimismo, preciso que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del presente informe, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregando a los destinatarios la cantidad total de galones de combustible contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario.";

Que, así también, en el INFORME N° 464-2023/GRP-480400, de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numerales 2.20 y 2.21) lo siguiente: "2.20 En la misma línea, el área usuaria resalta que la cantidad de galones de combustible se ha requerido en virtud de los

⁷ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

495

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

daños ocasionados por la las lluvias que azotan la región, precisando que los saldos existentes se han informado con fecha de corte al momento de la emisión del Informe Técnico N° 09-2023/GRP-100043, teniendo proyectado, de acuerdo con los daños que se vienen ocasionando, entregar a los destinatarios la cantidad total de galones de combustibles contratados, en el menor plazo, dentro del periodo de emergencia, para enfrentar y prevenir daños; por lo que se ha adquirido lo estrictamente necesario. 2.21 De lo expuesto, se advierte que la cantidad de galones de combustible requerida por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, se emite en razón de los requerimiento que han venido presentado los Gobiernos Locales para el funcionamiento de la maquinarias, por lo que justifica la cantidad contratada, la misma que se viene entregando según los avances de los trabajos para la rehabilitación.”;

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 1201-2023/GRP-460000 de fecha 08 de mayo de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.⁸;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, cuyo texto actual es el siguiente: “27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”. Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11-2023-GRP-ORA-OEC, “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE BAJO PIURA (LA UNIÓN) Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCIÓN”, con un valor estimado en soles de S/. 99,950.00 (Noventa y

⁸ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

495

Piura,

19 MAY 2023

nueve mil novecientos cincuenta con 00/100), y fuente de financiamiento recursos ordinarios, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", y conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11-2023-GRP-ORA-OEC, "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 90 PLUS) PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES PESADAS, LIVIANAS Y MOTOBOMBAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA ZONA DE BAJO PIURA (LA UNIÓN) Y MUNICIPALIDADES DE SU JURISDICCIÓN", con un valor estimado en soles de S/. 99,950.00 (Noventa y nueve mil novecientos cincuenta con 00/100), con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, adjudicado al grifo "REPRESENTACIONES Y SERVICIOS MIRAFLORES E.I.R.L.", con R.U.C 20483829672, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que la presente resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el SEACE dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

495

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 MAY 2023

de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL

LUIS ERNESTO WEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

